



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

## RESOLUCIÓN RSP-TED/TJA N° 096/2021 Tarija, 22 de diciembre de 2021

### VISTOS:

La nota presentada en fecha 16 de diciembre de 2021, sobre solicitud de Supervisión al cumplimiento de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO (FAU); la nota presentada en fecha 20 de diciembre del 2021, de subsanación de observaciones, ambas presentadas por el Sr. Javier Abraham Lazcano Quiroga Secretario Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU); el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 37/2021 de 20 de diciembre de 2021, emitido por Secretaria de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 de fecha 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral; la Ley N° 1096 de fecha 01 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas; y el Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 en fecha 3 de agosto de 2021.

### CONSIDERANDO I

Que el Parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que el Parágrafo I del Artículo 205 de la Norma Suprema, establece que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que el numeral 4 del Artículo 42 de la Ley N° 018 de fecha 16 de junio del 2010, del Órgano Electoral Plurinacional establece entre las atribuciones de los Tribunales Electorales Departamentales sobre las organizaciones políticas el fiscalizar el funcionamiento de las organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal para que se sujete a la normativa vigente y a su estatuto interno, especialmente en lo relativo a la elección de sus dirigencias y candidaturas, así como de las condiciones, exigencias o requisitos de género y generacionales.

Que el Parágrafo II del Artículo 23 de la Ley N° 1096 de fecha 1 de septiembre de 2018, de Organizaciones Políticas señala que, en aquellas instancias en las que se tomen decisiones sobre la modificación de los Estatutos Orgánicos, los partidos políticos y las agrupaciones ciudadanas tendrán la obligación de informar sobre su realización, con una anticipación de al menos siete (7) días calendario, a la instancia correspondiente del Órgano Electoral Plurinacional para su supervisión.

Que el Artículo 1 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, establece que el mismo, tiene por objeto establecer los procedimientos para la supervisión de los procesos de elección de dirigencias y aprobación de estatutos orgánicos que realizan organizaciones políticas, en el marco de las atribuciones y competencias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE).

Que el Parágrafo II del Artículo 5 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, establece que los Tribunales Electorales Departamentales, a través del Responsable de Coordinación del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), son competentes para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente y los Estatutos Orgánicos en la elección de dirigencias y de modificación de los Estatutos Orgánicos de organizaciones políticas de alcance departamental, regional y municipal.

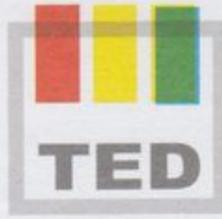
Que el inciso g) del Artículo 6 del citado Reglamento, indica que la Supervisión, son los actos que realiza el Órgano Electoral Plurinacional en ejercicio de sus atribuciones y competencias, ejercidas a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), para verificar el cumplimiento, por parte de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, de las leyes y reglamentos en materia electoral y sus estatutos internos en los actos internos que impliquen la elección de sus dirigencias y modificación de sus Estatutos Orgánicos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 7 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas establece los requisitos para la solicitud de supervisión de modificación de Estatuto Orgánico, señalando que, la persona que detenta la representación legal de la organización política, deberá presentar la solicitud de supervisión mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación, para tal efecto deberá adjuntar copia legible de los siguientes documentos:

- a) Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos:
  - Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico,
  - Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde,
  - Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros),
- b) Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.
- c) Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda.

Que el Parágrafo I del Artículo 9 del mismo Reglamento, indica que el Presidente del Tribunal Electoral que corresponda remitirá la solicitud de supervisión a Secretaría de Cámara en un plazo



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

de dos (2) días hábiles, para la verificación del cumplimiento de requisitos. Secretaría de Cámara realizará las siguientes acciones para la verificación:

- a) Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;
- b) Revisión en gabinete de los requisitos presentados que correspondan, determinados en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento;
- c) Comprobación de que la solicitud de supervisión se enmarca en las disposiciones legales electorales vigentes.

Que el Parágrafo III del referido Artículo 9 indica que, en el plazo de cinco (5) días calendario, computados desde su recepción, Secretaría de Cámara elaborará un Informe Técnico sobre el cumplimiento o no de los requisitos exigidos, y la subsanación de observaciones realizada, si corresponde, debiendo remitirlo a conocimiento de Sala Plena del Tribunal Electoral si corresponde.

Que el inciso a) del Parágrafo I del Artículo 10 del citado Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, establece que, recibido el Informe Técnico de Secretaría de Cámara, y según corresponda, Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente deberá, aprobar la solicitud mediante Resolución fundamentada, cuando se ha verificado el correcto cumplimiento de todos los requisitos, disponiendo se proceda a la conformación de la comisión técnica que realizará la supervisión del evento de la organización política, sea para elección de directivas, aprobación de estatutos, o ambas de forma simultánea, según lo solicitado.

Que el Parágrafo II del Artículo 10 del mismo Reglamento establece que, la Resolución de Sala Plena será notificada a la organización política. En caso de que ésta sea de aprobación de la supervisión, se notificará además a la Dirección Nacional del SIFDE o al Responsable de Coordinación SIFDE Departamental, según corresponda, remitiendo el expediente completo de la solicitud, que estará bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante nota de fecha 16 de diciembre de 2021, presentada en fecha 16 de diciembre de 2021, el Sr. Javier Abraham Lazcano Quiroga Secretario Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), solicita la supervisión de modificación de Estatuto Orgánico.

Que en el marco de la disposición contenida en el Parágrafo II del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado por la Resolución TSE-RSP-ADM N° 23/2021 de 3 de agosto del 2021, Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija ha realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos de presentación de la solicitud de Supervisión efectuada por la agrupación ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), en cuyo mérito, mediante Nota TEDTJA-PRES-SC-EXT N° 243/2021 de fecha 17 de diciembre de 2021, se comunica a la agrupación ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), las observaciones a su solicitud, otorgándole un plazo de dos días hábiles para subsanar, bajo apercibimiento de rechazar y disponer el archivo de obrados, notificado en fecha 17 de diciembre del 2021.



Que mediante nota de fecha 20 de diciembre del 2021, presentada ante el TED Tarija en fecha 20 de diciembre del 2021, el Sr. Javier Abraham Lazcano Quiroga Secretario Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), presenta subsanación de observaciones.

Que el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 37/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por Secretaría de Cámara del TED Tarija, concluye que la Solicitud de Supervisión de la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), con ámbito de participación Municipal dentro de la Primera Sección Municipal de la provincia Avilés del departamento de Tarija, cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 7 y Parágrafo I del Artículo 9 del Reglamento para la Supervisión a Organizaciones Políticas, aprobado en fecha 3 de agosto de 2021, conforme al siguiente detalle:

REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 7 DEL REGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN A ORGANIZACIONES POLÍTICAS.	DOCUMENTOS PRESENTADOS	VERIFICACION SOBRE EL CUMPLIMIENTO
Presentación de la solicitud <u>por la persona que detenta la representación legal</u> de la organización política, mediante nota formal dirigida a la Presidencia del Tribunal Electoral competente, con siete (7) días calendario de anticipación.	La solicitud se encuentra suscrita por el Secretario Ejecutivo. Sr. Javier Abraham Lazcano Quiroga de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU). Conforme a los antecedentes cursantes en Secretaria de Cámara el Sr. Javier Abraham Lazcano Quiroga se encuentra registrado como Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), conforme al Testimonio N° 2811347 fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Notaria de Fe Publica de Segunda clase del El Valle de la Concepción del municipio de Uriondo, cuyo registro fue aprobado mediante Acta de Sala Plena Ordinaria de fecha 01 de Octubre de 2004. El Sr. Javier Abraham Lazcano Quiroga Titular de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla FAU, se encuentra debidamente registrado como Secretario Ejecutivo conforme Nota de fecha 20 de noviembre de 2020.	CUMPLE
Convocatoria y orden del día, según el plazo establecido en el Estatuto Orgánico vigente de la organización política, suscrita por la autoridad convocante que contenga los siguientes datos: • Nivel de participación, según su Estatuto Orgánico, • Procedimiento de aprobación a la modificación del Estatuto Orgánico, si corresponde, • Dirección donde se desarrollara el acto electoral, y datos de referencia (número de teléfono celular, correo electrónico, entre otros),	El Artículo 23 del Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana "FRENTE AGROPECUARIO UNIDO" (FAU), señala que las Citaciones se las hará por medio de comunicación de circulación nacional y/o departamental. Al respecto la convocatoria presentada por la agrupación ciudadana es de fecha 20 de diciembre del 2021, y la fecha de la realización de su evento está prevista para el 28 de diciembre del 2021, cumpliendo con el plazo establecido en su Estatuto Orgánico. Respecto al nivel de participación, el Artículo 23 del Estatuto Orgánico, señala que la Asamblea General se llevara a cabo con el número de asistentes, después de una hora de fijada la misma, previa constatación de su legal citación. Las decisiones de la Asamblea se tomaran por mayoría de los miembros presentes, a excepción de las cuestiones que se indican específicamente en el Estatuto. Al respecto, la convocatoria presentada, señala que la participación de los miembros fundadores, miembros honorarios y los miembros simpatizantes Se establece que la dirección para la realización del evento, en la Localidad del Valle de la Concepción en el municipio de Uriondo en la "Casa Vieja" a Horas 11:00 a. m.	CUMPLE
Reglamento o normativa específica emitida en el marco del Estatuto Orgánico vinculada a la solicitud, si corresponde.	No se informó sobre algún reglamento o normativa vinculada a la solicitud, por lo que se tiene como base, únicamente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico. El procedimiento para la adecuación específica del Estatuto previsto en el Ar. 51 la aprobación será mediante voto de dos tercios de sus miembros integrantes de la Asamblea-	CUMPLE



Tribunal Electoral Departamental  
TARIJA

	La Asamblea General estará presidida por el Secretario Ejecutivo de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO y estará conformada por el Secretario Ejecutivo de la Agrupación Ing. Javier Abraham Lazcano Quiroga acompañado por los miembros de su Comité Ejecutivo señores Joaquín Martínez Pérez, Nancy Claudia Quiroga Delgado, Bonifacia Julia Rodríguez, Clemente Luis Donaire Ruiz, Modesto Sagredo Ortega, Alberto Barrios Vargas, Mailita Lumen Morales Rodríguez y Josu Ezequiel Cuellar Donaire.	
Nómina de representantes que conducirán el proceso en cada departamento, acreditados por la instancia interna competente y/o conforme estipula su Estatuto Orgánico, según corresponda;	Presenta Nómina de Representantes que Conducirá la Asamblea General de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO (FAU), que señala que estatutariamente lo conduce el Secretario Ejecutivo.	CUMPLE
Constatación de la identidad y legitimidad de la representación legal de la organización política solicitante, conforme a su Estatuto Orgánico vigente;	La solicitud se encuentra suscrita por el Secretario Ejecutivo. Ing. Javier Abraham Lazcano de la Agrupación Ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla FAU. Conforme a los antecedentes cursantes en Secretaría de Cámara el Sr. Ing. Javier Abraham Lazcano se encuentra registrado como Secretario Ejecutivo de la agrupación ciudadana FRENTE AGROPECUARIO UNIDO (FAU), mediante Testimonio N° 2811347 fecha 29 de diciembre del 2014, emitida por la Notaria de Fe Pública de Segunda clase del El Valle Concepción del municipio de Uriondo, cuyo registro fue aprobado mediante Acta de Sala Plena Ordinaria de fecha 01 de Octubre del 2004.	CUMPLE

Que Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en sesión Ordinaria de fecha 22 de diciembre 2021, consideró la nota presentada en fecha 16 y 20 de diciembre del 2021, sobre solicitud de Supervisión de cumplimiento a la normativa legal vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de Agrupación Ciudadana denominada FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU); el Informe de Verificación de Requisitos TEDTJA-SC N° 37/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante el cual Secretaría de Cámara del TED Tarija, concluye que la Solicitud de Supervisión cumple con los requisitos exigidos, recomendando se proceda a la Supervisión.

**POR TANTO.-**

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada FRENTE AGROPECUARIO UNIDO a realizarse el día **martes 28 de diciembre del 2021, a horas 11:00 p.m.** en la Localidad del Valle de la Concepción en el Municipio de Uriondo, en el domicilio denominado "Casa Vieja".

**SEGUNDO.-** Se conforma la Comisión Técnica de Supervisión de cumplimiento a la normativa vigente de Modificación de Estatuto Orgánico de la Agrupación Ciudadana denominada FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU), integrada por la Responsable de Coordinación SIFDE Tarija, y el Técnico de Observación y Acompañamiento y Supervisión del SIFDE Tarija.

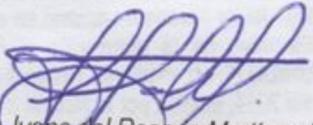
**TERCERO.-** Recomendar a la organización política FRENTE AGROPECUARIO UNIDO con sigla (FAU) utilizar medios idóneos de difusión de su convocatoria a fin de garantizar la participación de su militancia en resguardo al derecho establecido en el inciso b) del Artículo 36 de la Ley N° 1096.

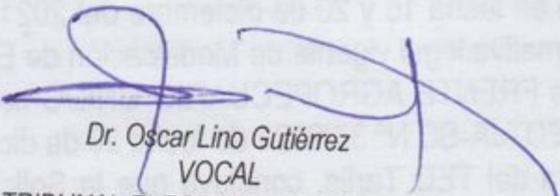


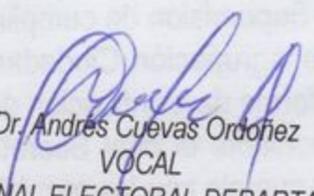
**CUARTO.-** A través de Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, poner la presente Resolución a conocimiento del Responsable de Coordinación SIFDE Tarija, remitiéndole el expediente completo de la solicitud, que estará a bajo su custodia hasta su devolución con el informe final de supervisión; asimismo notifiqúese a la Agrupación Ciudadana solicitante.

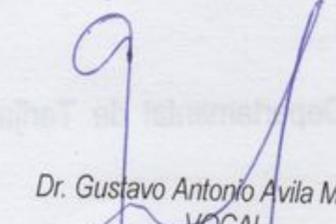
No firma La presente resolución el Dr. Marco Rolando Aguirre Saavedra, por encontrarse de vacaciones.

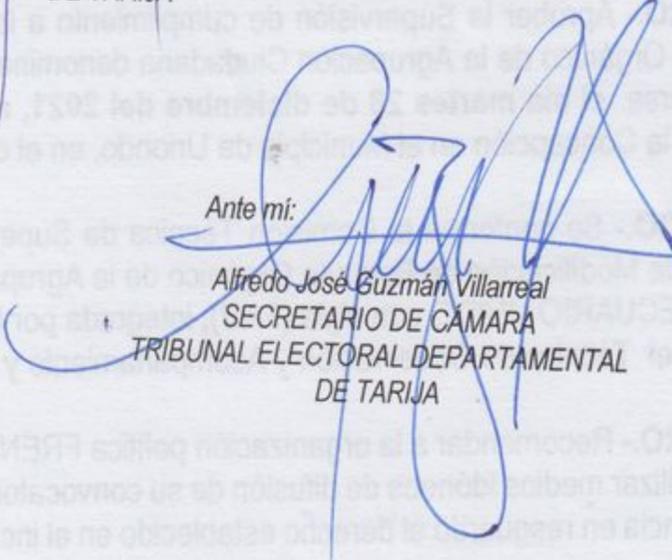
**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE**

  
Dra. Ivone del Rosario Martínez Benítez  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Oscar Lino Gutiérrez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Andrés Cuevas Ordoñez  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

  
Dr. Gustavo Antonio Avila Mercado  
VOCAL  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA

Ante mí:  
  
Alfredo José Guzmán Villarreal  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL  
DE TARIJA